

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Superior Politico de la
Provincia de Logroño.*

*Por el ministerio de la gobernacion
de la peninsula con fecha 14 del
actual, se me ha comunicado la real
orden siguiente*

Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que en varios pueblos ocupados por los facciosos se han celebrado por los agentes de estos algunos arriendos de las fincas y derechos pertenecientes al ramo de Propios, aprovechandose de sus productos y dejando desatendidas las necesidades de los mismos pueblos; se ha servido resolver que V. S. declare por medio del Boletín oficial, que son nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes; en la inteligencia de que se obligará á los arrendatarios á entregar á los Ayuntamientos legitimos, no los precios que con aquellas hubiesen contratado, sino la cantidad que por el año comun de un quinquenio hayan producido en arrendamiento las fincas derechos ó aprovechamientos subastados ó arrendados ilegalmente.

*I para que nadie pueda alegar ignorancia he mandado se inserte en el boletin oficial, citando las justicias de darle la debida publicidad
Logroño 30 de Marzo de 1838.=
Rodrigo Castañon.*

*Gobierno superior politico de la
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia
me remite la siguiente circular.*

CIRCULAR NUMERO 31.

Sin embargo de estar dispuesto en

el articulo 231 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que las justicias de los pueblos luego de verificadas las elecciones para los empleos municipales, remitan una certificacion al gefe politico y otra á la Diputacion provincial en que resulten quienes son las personas elegidas; son muchas las de esta provincia que no han cumplido con este deber. Las que se hallen en este caso remitirán sin demora dichas certificaciones, y las de los pueblos que hayan procedido á segunda eleccion daran cuenta inmediatamente de su resultado sino lo han hecho. Logroño 31 de Marzo de 1838.
=Rodrigo Fernandez Castañon.

Otra número 32.

Por tercera y ultima vez tengo que prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, cumplan con lo que se les encargó en los boletines oficiales números 101 102 y 103 del mes de Diciembre del año proximo pasado y que se recordó en el número 12 de 11 de Febrero del corriente, pues por su morosidad no ha podido realizarse la publicacion del estado de las multas que se exigieron en el año ultimo para satisfaccion del publico. Deben pues tener entendido todos aquellos á quienes comprende esta circular, que si en el termino de quince dias contados desde el de la fecha, no remiten á este Gobierno politico las relaciones que se le tienen pedidas, les exigiré una multa de diez ducados aplicada á los fondos generales del ramo de seguridad publica, por su apatia ó mala fe en querer eludir una providencia tan constitucional. Logroño 31 de Marzo de 1838.=Rodrigo Fernandez Castañon.=Abalos, Al-

canadre, Aldeanueva de Ebro, Alesanco, Aleson, Areuzana de arriba, Ausejo, Autol, Briñas, Briones, Calaborra, Canales, Cirueña, Cornago, Cuzcurrita, El villar de Arnedo, Grabalos, Grañon, Haro, Laguna de Cameros, La-santa Lumbreras, Munilla, Murillo de rio Leza, Muro de aguas, Najera, Nigva de Cumeros, Ocon, Pradejon, Quel, Robres, Rodezno, S. Asensio, Sta. Coloma, Santo Domingo de Lazada, S. Torcuato, Tirgo, Torrecilla de Cameros, Tudelilla, Turruncun, Ventrosa, Villalba de Rioja, Villamediana, Villarejo Villarroya, Villaseca, y Villaseyayo,

Otra número 33.

Son repetidas lasreclamaciones que tiene hechas á este Gobierno politico el editor del boletin oficial de la provincia, para que se compela á los pueblos á que paguen las cantidades que segun contrata se le adeudan por diferentes años de los que tiene á su cargo la redaccion de dicho periodico.

No puedo menos de tomar en consideracion las justas reclamaciones del editor, y para conciliar su reintegro con la mayor comodidad de los pueblos en satisfacerlo, he acordado con la Excma. Diputacion de esta provincia, que no se espidan los finiquitos de las cuentas de propios del año ultimo de 1837 sin que preceda la presentacion de un documento firmado por dicho editor, en el cual se acredite estar satisfecho de todos los atrasos hasta fin de dicho año; y lo hago saber al publico por medio del boletin oficial para su mas exacto cumplimiento.=Logroño 31 de Marzo de 1838.=Rodrigo Fernandez Castañon.

*Gobierno Superior Politico de la
provincia de Logroño.*

*La Diputacion de esta provincia
me ha remitido la siguiente circular.*

CIRCULAR NUMERO 34.

*Por la academia de Medicina y
Cirugia del distrito de Castilla la
Vieja se ha dirigido á esta Diputa-
cion la comunicacion siguiente.*

Esta corporacion que vela incesantemente por la salud pública del distrito, ha visto con el mayor sentimiento que esta, aun en pueblos donde de tiempo inmemorial hubo Médicos, en el día tengan entregado don tan precioso á manos inespertas. Segun las comunicaciones de los SS. Subdelegados, nada es mas comun que ser llamados los Médicos en la agonía de infelices que probablemente se hubieran salvado, si en vez de entregarse á Cirujanos Romancistas y curanderos, hubieran consultado á los hombres de la ciencia.

Muchas y de diverso origen son las causas que producen males de tanta trascendencia; esta Academia ha puesto el mayor cuidado en conocerlas para procurar su remocion en cuanto la sea dado, cumpliendo de este modo con una de sus principales obligaciones. No es la menor de las indicadas causas el interes particular que algunos Ayuntamientos, y Cirujanos, han antepuesto al interes general, al interes de la humanidad misma. Estos, olvidandose de sus juramentos y menospreciando las leyes, se han convenido en visitar como Médicos, y aquellos han tenido la desgracia de aceptar la oferta, y pagar una retribucion de los caudales adictos al pago de la Medicatura, ó de rramas hechas con el mismo objeto, haciendo figurar alguna vez en las cuentas, por tal concepto, una cantidad mucho mayor de lo que suele ser la retribucion. He aquí lo que hoy mueve á la Academia á molestar á V. E. á fin de que como autoridad encargada de la justa distribucion, y exacta inversion de cuanto pagan sus administrados, se sirva tomar en consideracion, y tener presente dicho abuso de incalculables consecuencias en sus efectos dignandose al mismo tiempo mirar con predileccion los presupuestos que forman los Ayuntamientos, para un objeto tan preferente como la salud del procomunal que representan, prohibiendo espresamente les distraigan de este bajo ningun pretesto.

Esta Academia al paso que confia en que V. E. adoptará dichas indica-

ciones, procurara con la razon en una mano, y la ley en la otra, que los Ayuntamientos cumplan con sus deberes, ya aplicando las cuotas señaladas para Médico, á persona autorizada por la ley, ya proponiendo á V. E. las que sean necesarias al mismo fin; no perdonará medio de seguir inculcando á los pueblos la verdad inconcusa de que nadie puede ser perito en una ciencia sin haberse dedicado á su estudio, y por ultimo, no omitirá afan por desagradable que sea, para que los Cirujanos romancistas y curanderos, no aflijan á la humanidad doliente con sus intrucciones.

Dios guarde á V. E. muchos años
Valladolid 28 de Febrero de 1838.—
D. Benito Sangrador Hortega Presidente.—Licenciado Tomás de Barinaga Secretario de Gobierno.—Señor Presidente de la Excm. Diputacion Provincial de Logroño,

Y la Diputacion convencida de los incalculables daños que pueden seguirse á la salud pública de que el ejercicio de la profesion de Medicina ó Cirugia se encomiende á manos inhabiles, cuya pericia no esté consignada, ó no pueda presumirse por la presentacion de su correspondiente titulo; y obligada al mismo tiempo á cuidar de que los fondos publicos sean administrados con la mayor pureza y dedicados con exactitud á los objetos de su respectivo destino; ha acordado circular á los pueblos y á los ayuntamientos la comunicacion preinserta, advirtiendoles que no consentira ni dispensara la menor tolerancia en los abusos á que aquella se refiere, y que por el contrario las corporaciones municipales deben por su propio interes, por el de sus vecinos, y el de la humanidad, no dar á ellos la mas pequeña entrada.
Logroño 31 de Marzo de 1838.—R. F. C.

*Gobierno superior politico de la
Provincia de Logroño.*

En el Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero, se sigue causa criminal contra Francisco Cebas y Leon Olalla, criados de D. Simon Zinetti de aquella vecindad por robo ejecutado en el parador de este en la noche del 12 á 13 de Junio ultimo á los carreteros Melchor Saladrigas de Sn. Andres de Palomar, á Telesforo Fernandez vecino de Haro y á Doña Maria del Amparo Barbosa consorte de D. Pedro Molinero Teniente del Provincial de

Granada; y habiendose mandado por dicho Sr. Juez hacer saber el estado de la causa á los interesados por si quieren mostrarse parte en ella, prevyendo el caso que algunos no puedan ser intimados, ha dispuesto se me remita este anuncio que se insertará en el boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á noticia del espresado Fernandez. =Logroño 28 de Marzo de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon

*Comandancia general de ambas
Riojas.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de
Castilla la vieja me ha remitido la
instruccion siguiente.*

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA.

INSTRUCCION

*sobre el modo como deben promover
y documentar las instancias, los as-
pirantes á las plazas de alumnos de
las compañías de Distinguidos man-
dadas crear de Real orden en Za-
ragoza, Zamora, Valencia, Grana-
da y la Coruña, con espresion de los
efectos que debe presentar á su en-
trada cada uno de los agraciados.*

Artículo 1.^o Para poder optar á las plazas de distinguidos en cualquiera de estas compañías han de reunir los aspirantes las circunstancias siguientes.

Edad de 16 años cumplidos.

Aptitud fisica y moral.

Legitimidad.

Buena vida y costumbres.

Licencia de sus padres ó tutores

Asistencias de cuatro rs. diarios.

Art. 2.^o Para acreditar las cualidades expresadas en el artículo anterior, los aspirantes acompañarán á las solicitudes como comprobantes

1.^o La fè de bautismo autorizada y legalizada en la forma ordinaria.

2.^o Una informacion instruida ante la autoridad civil del pueblo de su naturaleza, y con asistencia del sindico, en que se haga constar la legitimidad, buena vida y costumbres de aspirante.

3.^o La licencia de los padres ó tutores, tambien acreditada legalmente.

4.^o La escritura pasada por el oficio de hipotecas, de que resulte el afianzamiento de que serán entregadas por mesadas anticipadas al menos, las asistencias de cuatro reales vellon diarios, siendo de cuenta de los otorgantes la obligacion de depositarlas íntegras en el mismo establecimiento de la compañía en que sirba el agraciado.

Art. 3.^o Los interesados se presen-

tarán personalmente al Sr. Capitán general de la provincia en que residan al entregarle la instancia, puesto que el examen que ha de preceder á la admision se ha de celebrar bajo la presidencia de dicha autoridad, con arreglo á lo mandado en la quinta disposicion general de la soberana resolucion de 1.º de Abril de este año.

Art. 4.º Aprobados los documentos que deben acompañar á las solicitudes, y asegurado el Sr. Capitán general de que el aspirante no desmerece en la parte física por falta de robustez, de agilidad ó por defecto notable en su talla u organizacion, podrá servirse señalar el dia y nombrar la junta que ha de practicar el examen de entrada.

Art. 5.º El examen de los pretendientes se reducirá á leer y escribir correctamente lo que el Sr. Presidente ó cualquier otro individuo de la junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres y figuras de geometria que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografía en general y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se le presenten; y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la monarquia en sus diferentes épocas.

Art. 6.º Completado el expediente, que cerrará la certificacion de la censura de la Junta, y el informe del Sr. Capitán General, se remitirá á la inspeccion general de infanteria.

Art. 7.º La admision ó reprobacion será comunicada á los aspirantes por conducto de la Capitania general en que hayan promovido la solicitud y sufrido el examen.

Art. 8.º En el caso de aprobacion, los agraciados deberán marchar al respectivo depósito sin la menor demora, á cuyo fin los Señores Capitanes generales de las provincias podrán servirse librar los pasaportes al mismo tiempo que comuniquen la orden de admision á los agraciados.

Art. 9.º Luego que los distinguidos lleguen á la capital del depósito, se presentarán al Sr. Capitán general de la provincia, cuya autoridad ya deberá tener el aviso de la Inspeccion general de infanteria, para que se sirva dar la orden de admision en la compañía.

Art. 10. A su ingreso en la compañía cada distinguido deberá presentar al Capitán director de la misma los efectos siguientes:

Una morrion completo con funda de hule, teniendo pintado con letras negras en la chapa de metal el lema de *Infanteria*, para poner en ella el número cuando pase á regimiento determinado.

Una casaca de paño, cuyos botones, asi como todos los del vestuario, tendrán tambien el lema de *Infanteria*.

Un peti de idem.

Un pantalón y un par de botines de idem.

Una levita-capote de paño azul turquí.

Una gorra de cuartel.

Dos corbatinas de paño.

Dos pares de pantalones de lienzo blanco con sus botines correspondientes.

Tres camisas.

Dos pares de zapatos.

Dos pañuelos.

Una bolsa de aseo completa.

Una mochila.

Una cama compuesta de tres tablas y dos banquillos.

Un colchon.

Cuatro sábanas.

Una almohada y dos fundas para ella.

Una manta.

Dos servilletas.

Un cubierto que no sea de plata.

Un sable de reglamento con su tabalí.

Los dos tomos de las Reales ordenanzas.

El Reglamento de táctica.

La instruccion de infanteria, ó recopilacion de penas militares por el capitán D. Manuel Maria Mengs, &c.; edicion del año de 1834.

Los tres tomos de la Historia y arte militar, escritos en frances por el capitán Jacquinnot, traducidos al español.

Un tintero.

Las asistencias del mes corriente y las del inmediato sucesivo, á razon de cuatro reales de vellón diarios.

Art. 11. Todas las prendas de vestuario de los distinguidos han de ser precisamente iguales en hechura y color á las que usa la infanteria de línea del ejército.

Art. 12. Los soldados y cabos que aspirasen á ingresar en las compañías de distinguidos con arreglo al art. 12 de la Real orden de 26 de marzo último, promoverán las instancias por el conducto de sus inmediatos superiores, y los gefes de los cuerpos en que sirvan

los interesados cuidarán de examinar las solicitudes que remitiran documentadas é informadas á los Sres. Generales en jefe del ejército, en que sirva el regimiento.

Art. 13. Los gefes de los regimientos no incorporados en los ejércitos de operaciones y de reserva, dirigirán las instancias de los aspirantes de que se trata á los Sres. Capitanes generales de las provincias en cuya demarcacion se halle el cuerpo.

Art. 14. Ningun soldado ni cabo podrá salir de su cuerpo para las compañías de distinguidos hasta que haya recibido por conducto del jefe del regimiento la orden de admision de la inspeccion general de infanteria.

Art. 15. Hallándose plenamente facultado por S. M. el Sr. General Ministro de la Guerra para tomar cuantas medidas crea convenientes al bien del Real servicio, se preferirá á los artículos de esta instruccion cualquier providencia que el expresado Sr. Ministro dictare; pero el jefe que recibiere la orden deberá participarla inmediatamente á la Inspeccion general de infanteria, á no ser que S. E. encargare la reserva. Madrid 1.º de Marzo de 1838. — Manuel Fernandez.

La que se hace saber por el boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 26 de Marzo de 1838. — El B. C. G. Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia general de ambas Riojas.

El Comandante militar de Ezcaray D. José Jorge Casado con fecha de ayer me dice lo siguiente.

A las once de la mañana del dia de ayer recibí noticia que la faccion, de que ablé á V. S. en mi oficio del mismo de las ocho de ella, se hallaba en Pradilla distante dos leguas de esta villa; inmediatamente mandé tocar llamada para reunir los Nacionales que su número es de unos 300 hombres y 50 del regimiento infanteria de Africa 7.º de línea, cuyas fuerzas obedecieron con la mayor puntualidad. Seguidamente colocadas ya las guardias y tomadas las precauciones que me fueron conducentes para la seguridad del fuerte, mandé salir á la compañía de cazadores de dicha Milicia que se compone de unos 80 hombres todos solteros al mando de su Capitán D. Felipe Herrán, acompañando á la misma unos 25 hombres del indicado Regimiento de Africa y ocho de caballeria

de aquella arma Nacional con su comandante el teniente D. Alejandro Aleman, todos con el fin de esperar á la canalla por si acaso fuere alguna fuerza corta que viniese á hacer algun reconocimiento para la incursion en esta mencionada villa, para cuyo efecto la mitad de esta fuerza al mando del mencionado capitan D. Felipe, y el subteniente del regimiento infanteria de Africa D. Lorenzo Lafuente, se situó el primero á la izquierda del camino de Zorraquin hacia la altura de Santa Barbara, y el segundo á la derecha del camino de Ojastro, formando en batalla en el centro de la llanada la mencionada caballeria. Dirigidas todas estas cortas fuerzas por el capitan teniente del regimiento infanteria Voluntarios de Valencia 4.º ligero D. Francisco de Paula Monasterio y todos en las posiciones que este habia dispuesto, y aproximado el enemigo se rompió por ambas partes el fuego que lo sostubieron con mucho orgullo las armas de este puñado de valientes por espacio de dos horas, haciendoles retroceder á Zorraquin á las guerrillas hasta que aumentaron mucho sus fuerzas: en este intermedio las familias Nacionales intrudieron en el fuerte sus intereses: mas sabiendo segun parte que el número de los rebeldes se componia de 5500 hombres, tube á bien mandarles se replegasen al fuerte para evitar que fuesen envueltos con fuerzas tan superiores: verificaron este mandato apostándose en las bocas calles con una serenidad extraordinaria y sosteniendo el fuego que le causó alguna perdida al enemigo. Tan luego como este observó que ya en el pueblo no habia resistencia, se apoderó de él y tomó en seguida todas las medidas para ver si podia conseguir la rendicion del fuerte, para lo cual me mandó una comision de tres individuos manifestando que si no trataba de entregar el indicado punto con toda la guarnicion, seriamos pasados á cuchillo, ofreciendome todas las garantias que se puedan proporcionar en una capitulacion honrosa, y que de lo contrario seria reducido á cenizas en menos de media hora pues que se hallaba con todos los elementos para poderlo verificar: á cuya arrogancia le contesté diciendo, que cuando quisiera podia principiar su hostilidad pues mientras existiera un individuo de los que componian su guarnicion, jamas se accederia á su peticion y solo podria verificarlo pasando sobre nuestros cadaveres que estan dispuestos á serlo en obsequio de las libertades patrias y defensa de los legitimos

derechos de su inocente Reina Doña Isabel 2.ª. En su consecuencia principió su ataque apoderandose de todos los edificios inmediatos desde los cuales nos hizo un fuego mortifero el resto de la tarde y noche hasta las once de esta mañana, que se retiró con motivo de haber tenido noticia se aproximaba la columna de nuestras tropas al mando del Excmo. Señor General Iriarte que pernocta esta noche en esta villa, verificando dicha retirada por las alturas con direccion á la Demanda. Orientado que fui de que su retirada no era estrategica, dispuse volviere á salir la indicada compania de cazadores con objeto de que picase la retaguardia al enemigo, que no ha podido darle alcance por llevarle mucha delantera, y solo ha sido su resultado aprehender tres paisanos, al parecer sospechosos, los mismos que conservo presos hasta tanto que se averigüe su procedencia. El tiempo que han permanecido en esta villa se han empleado en robar los intereses de las casas, tirar y partir la lapida de la constitucion y muchos otros sacrificios que tienen de costumbre usar. La perdida por nuestra parte en esta gloriosa defensa ha consistido en el granadero del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Africa Silbestre Sanchez muerto, Juan Montalbo del mismo herido, y dos contusos del regimiento provincial de Malaga. La del enemigo lo es de un teniente coronel, un capitan y ocho soldados, y un numero bastante crecido de heridos que se ignora por haberse los llevado consigo.—No pudiendo menos de elogiar á V. S. el brillante comportamiento y heroismo con que se han defendido toda la fuerza que he tenido el honor de mandar en la citada defensa, pues desde el primer individuo hasta el último se prestaron gustosos á hacer todos los sacrificios y trabajos que fueren necesarios; como asi mismo los buenos servicios del teniente coronel Sub-inspector de la Milicia Nacional de esta provincia D. Joaquin Aragon, el coronel comandante de la misma arma de esta villa D. Ramon Puig, el 2.º comandante en espectacion de retiro D. Domingo Ortiz, y el Ilustre Ayuntamiento que se encerró en el indicado fuerte por no tener comunicacion con la canalla. Igualmente hago á V. S. mención de la decision que manifestó el bizarro capitan teniente del Regimiento infanteria voluntarios de Valencia, asi como el capitan de cazadores D. Felipe Herrán como los individuos que componen su compania y el Subteniente del Regimiento in-

fanteria de Africa D. Lorenzo Lafuente, como tambien el teniente de caballeria de la dicha Milicia Nacional D. Alejandro Aleman. —Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M. para los fines que juzgue convenientes.»

Lo que se hace saber al publico para su conocimiento y satisfaccion del comandante gefes oficiales é individuos de la Milicia Nacional de la villa de Ezcaray, que á una con su guarnicion, han acreditado con la defensa que se describe valor y constancia, manteniendo la reputacion de que gozaban de decididos por la causa Nacional y de distinguidos por su civismo.—Logroño 30 de Marzo de 1838.—El B. C. G. Francisco de Paula Alcalá.

Modelo de las filiaciones que deben traer los Comisionados para entregar los quintos en la caja conforme al articulo 78 capitulo 9 de la ley de reemplazos.

Fulano de Tal hijo de Fulano y Fulana de Tal natural de Tal parte y soldado por el mismo pueblo (ó por el de) en la provincia de... su estatura mayor de cinco pies menos una pulgada, su edad años, sus señas las siguientes... (se espresaran las mas notables) Fue declarado soldado (ó suplente para el reemplazo ordinario (ó extraordinario) del ejército en... de este mes (ó del proximo pasado. Concluye con el pueblo dia mes y año.

Firma del Alcalde. Firma del Sindico.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

ANUNCIO.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por cuatro años los productos de la Dehesa robredal de la Villa de Nalda, con la condicion de anticipar todo el precio y gastos del Expediente, acuda el dia 16 de Abril proximo y hora de las once de su mañana ante el Ayuntamiento Constitucional de dicha villa que se hallará reunido en las salas consistoriales para la celebracion del remate; en cuyo acto se pondrá de manifiesto el importe de la tasacion y demas condiciones.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ornillos Torremuña, y sus agregados de Valdeosera y la Avellaneda que dista el mas lejano una hora de camino, donde solo ha de 15 á 15 dias no habiendo enfermo. Su dotacion consiste en 140 fanegas de trigo del pais cobrado en San Miguel de cada año; media fanega de trigo de los que se rasarán en casa, y ocho reales de cada parto que se llame. Los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al Secretario de Ayuntamiento de Ornillos en el termino de diez dias desde el que se publique en el Boletin oficial, pues pasado se provehera.

—El despacho de Santa Cruz se ha mudado á casa de Don Manuel Maria Garcia, calle del Mercado.

Logroño: Imprenta de D. Domingo Ruiz.
Editor responsable.